



Bogotá D.C., octubre del 2023

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2023-326752
Fecha	25/10/2023
N° Referencia	N-2023-18045

Señora  
**LUCERO CABRERA CUÉLLAR**  
Rectora y/o quien haga sus veces  
**JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA**  
Carrera 19A No. 61B - 46 (Antigua Carrera 19 No. 62 - 46/48) localidad de Teusaquillo  
olasdealegria@hotmail.com  
Ciudad

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2023-2544**  
**Expediente No. 1-02-2-2022-13-0056**  
**Establecimiento: JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2023-309665 del 5/10/2023, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLA por medio del presente AVISO del **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 237** de fecha **22/09/2023**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno. Además, se advierte que:

- En el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentando los documentos en físico en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 - 63 Piso 1 o a través del correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), e igualmente que el expediente **No. 1-02-2-2022-13-0056** estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co)
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,  
**HERNAN TRUJILLO**  
**TOVAR**

**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por HERNAN  
TRUJILLO TOVAR  
Fecha: 2023.10.25 10:09:04 -05'00'



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

<b>DESDE</b>	27/10/2023	<b>HORA</b>	<b>07:00 A.M.</b>
<b>HASTA</b>	02/11/2023	<b>HORA</b>	<b>03:30 P.M.</b>

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

**NOTA:** EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>LABOR</b>	<b>FIRMA</b>
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó	
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogad@ Contratista	Tiene asignado el expediente	



### AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 237

FECHA	Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023
EXPEDIENTE	1-02-2-2022-13-0056
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA
CÓDIGO DANE No.	311001091498
SEDE	Carrera 19A No. 61B - 46 (Antigua Carrera 19 No. 62 - 46/48)
LOCALIDAD	13 – TEUSAQUILLO
CORREO ELECTRÓNICO <sup>1</sup>	<a href="mailto:olasdealegria@hotmail.com">olasdealegria@hotmail.com</a>
RECTOR	Lucero Cabrera Cuellar C.C. No. 51.645.974
PROPIETARIO	OLAS DE ALEGRÍA LTDA

### EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y la competencia asignada a la Dirección de Inspección y Vigilancia de adelantar investigaciones administrativas contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y establecimientos que presten el servicio educativo, según lo establecido en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47<sup>2</sup> y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO:

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INVESTIGADO

Este Despacho procede a formular cargos en contra del establecimiento de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, identificado con Código DANE No. 311001091498, con sede autorizada para funcionar en la Carrera 19A No. 61B - 46 (Antigua Carrera 19 No. 62 - 46/48) de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de rector la señora Lucero Cabrera Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.645.974, de propiedad de la sociedad OLAS DE ALEGRÍA LTDA sin identificación.

<sup>1</sup> Correo electrónico registrado en el Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá D.C. – DUEB.

<sup>2</sup> *Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)*





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 237	FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0056	PÁGINA 2 DE 9
---------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

Al referido establecimiento, le fue expedido el siguiente acto administrativo de autorización para la prestación del servicio público de educación:

1.1. Resolución No. 3240 del 28 de septiembre de 1995, “*Por la cual se concede la licencia para iniciación de labores a un instituto docente de educación formal*” que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente (ff. 6 y 7):

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Conceder la licencia para iniciación de labores a partir del año de 1994, al instituto docente de educación formal denominado JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, que funciona en la carrera 19 No. 62-46/48, de naturaleza privada, de carácter mixto, para los grados A y B del nivel de educación pre-escolar, que labora en el calendario A, de la jornada de la mañana, de propiedad de OLAS DE ALEGRÍA LIMITADA e inscrito bajo el No. 6.940 (…)*”

## 2. HECHOS

El 11 de octubre de 2022, mediante oficio radicado No. I-2022-107866, el Director Local de Educación de Teusaquillo remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, información y documentos para iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA por presunta violación a las disposiciones legales contempladas en el artículo 2.3.2.1.9 parágrafo del Decreto 1075 de 2015, al no informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación del Distrito con no menos de seis (6) meses de anticipación, y no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (f. 1)

## 3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 072 de 26 de abril de 2023, de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA por presunta violación a las disposiciones legales contempladas en el artículo 2.3.2.1.9 parágrafo del Decreto 1075 de 2015 al no informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación del Distrito con no menos de seis (6) meses de anticipación, y no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes (ff. 10 a 12).

El referido auto fue debidamente comunicado a la señora Lucero Cabrera Cuellar, en calidad de rectora del JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, mediante oficio radicado No. SS-2023-160461 de 02 de mayo de 2023 (ff. 14 y 15)



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 237	FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0056	PÁGINA 3 DE 9
---------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

#### 4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2022-107866 del 11 de octubre de 2022, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Teusaquillo ante la presunta vulneración en que incurrió el JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, allegó los siguientes documentos (f. 1):

4.1.1. Formato Información y documentos que se remiten a la Dirección de Inspección y Vigilancia para iniciar proceso administrativo sancionatorio, debidamente diligenciado por el Director Local de Educación de Teusaquillo. (f. 2)

4.1.2. Concepto Técnico Pedagógico del 30 de septiembre de 2022, elaborado por profesionales de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, en el cual se estableció, entre otras cosas que: "(...) *el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, con código DANE 311001091498. (...)*" (ff. 3 y 4)

4.1.3. Acta de visita del 20 de septiembre de 2022, elaborada por profesionales de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo con ocasión de la visita practicada al JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, ubicado en la Carrera 19A No. 61B - 46 (Antigua Carrera 19 No. 62 - 46/48); de la cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

**"(...) IV. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

1. *En la nomenclatura CARRERA 19A 61B 46 (ANTIGUA CARRERA 19 62 - 46/48) no se evidencia funcionamiento del JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA*
2. *Se evidencia que a la fecha funciona casa de familia*
3. *Consultado con el señor Giovanni Toro, quien atiende el llamado de la puerta, manifiesta que ya no funciona el Jardín Infantil y que es el propietario del predio e indica que desde el año 2020 le devolvieron la planta física". (...)*

4.2. Oficio radicado No. I-2023-54486 de 05 de mayo de 2023, por medio del cual la Directora Local de Educación de Teusaquillo, en respuesta a la solicitud de información requerida en el Auto de Inicio No. 072 de 26 de abril de 2023, informó a esta Dirección, entre otras cosas, lo siguiente (f. 16):





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 237	FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0056	PÁGINA 4 DE 9
---------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

**“(…) 2.1. Reporte de matrícula del establecimiento educativo investigado en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT desde el año 2020 a la fecha.**

*Respuesta.*

*Remito en dos (2) folios los reportes de matrícula SIMAT para la institución Jardín Intanti Olas de Alegría para las vigencias 2020 y 2021.*

*Para los años 2022 y 2023 la institución educativa no cuenta con estudiantes en estado matriculado en la plataforma.*

**2.2. Informe del equipo local de inspección y vigilancia sobre el seguimiento al proceso de autorización anual de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo para el año escolar 2020 y 2021 al establecimiento educativo investigado.**

*Respuesta:*

*De acuerdo a lo evidenciado en la plataforma EVI, el JARDIN INFANTIL OLAS DE ALEGRIA, presento su última autoevaluación en el año 2018, lo que generó la expedición de la Resolución 13-042 el 2 de abril de 2019 autorización de tarifas año escolar 2019 (...)*

Con el referido ofició la Directora Local de Educación de Teusaquillo anexó el siguiente documento:

4.2.1. Pantallazo reporte SIMAT años 2020 y 2021, del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA (ff. 17 y 18)

## **5. FORMULACIÓN DE CARGOS**

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, así:

### **5.1. CARGO ÚNICO:**

Se endilga al establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, identificado en debida forma en el numeral primero del presente acto administrativo, el hecho consistente en presunta violación de las disposiciones legales contempladas en el artículo 2.3.2.1.9 parágrafo del Decreto 1075 de 2015 al no informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación del Distrito con no menos de seis (6) meses de anticipación, y no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 237	FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0056	PÁGINA 5 DE 9
---------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

### 5.1.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento

De conformidad con la formulación del cargo único, la disposición presuntamente vulnerada por el establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, es la siguiente:

- **Decreto 1075 de 2015**

*“(…) **Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.*

*Quando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.*

*Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.*

*(Decreto 3433 de 2008, artículo 9). (...)” (Subrayado fuera de texto original).*

### 5.1.2. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable de la conducta endilgada en el cargo único al establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, le será aplicable la sanción contenida en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, que establece:





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 237	FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0056	PÁGINA 6 DE 9
---------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

**“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

**Parágrafo 1º.** En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto Docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

**Parágrafo 2º.** Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo.

En este último evento, la autoridad competente podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y en los reglamentos internos.





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 237	FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0056	PÁGINA 7 DE 9
---------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

(Decreto 907 de 1996, artículo 15). (...)"

Dentro de la etapa procesal pertinente, la Administración seleccionará la sanción que corresponda imponer, de conformidad con el desarrollo de la investigación y la gravedad o trascendencia real de la conducta endilgada en el cargo único al JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR** auto de formulación de cargos contra el establecimiento, de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, identificado con Código DANE No. 311001091498, con sede autorizada para funcionar en la Carrera 19A No. 61B - 46 (Antigua Carrera 19 No. 62 - 46/48) de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de rectora la señora Lucero Cabrera Cuéllar, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.645.974 y, de propiedad de la sociedad OLAS DE ALEGRÍA LTDA sin identificación, por presunta violación a las disposiciones legales contempladas en el artículo 2.3.2.1.9 parágrafo del Decreto 1075 de 2015 al no informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación del Distrito con no menos de seis (6) meses de anticipación, y no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto de formulación de cargos a la señora Lucero Cabrera Cuéllar, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.645.974, en calidad de rectora del establecimiento y/o quien haga sus veces del JARDÍN INFANTIL OLAS DE ALEGRÍA, advirtiéndoles que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes: **1)** En documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 o **2)** A través del correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co).

Así mismo se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al correo electrónico [olasdealegria@hotmail.com](mailto:olasdealegria@hotmail.com); y, en caso de no poder realizarse la notificación por los referidos medios, se remitirá a la Carrera 19A No. 61B - 46 (Antigua Carrera 19 No. 62 - 46/48) de la localidad de Teusaquillo





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 237	FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0056	PÁGINA 8 DE 9
---------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co), la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente No. 1-02-2-2022-13-0056 estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co) o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia





AGENCIA NACIONAL  
DE SEGUROS DE  
CONSUMIDORES

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 237	FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0056	PÁGINA 9 DE 9
---------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Proyectó	AAUV
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó	